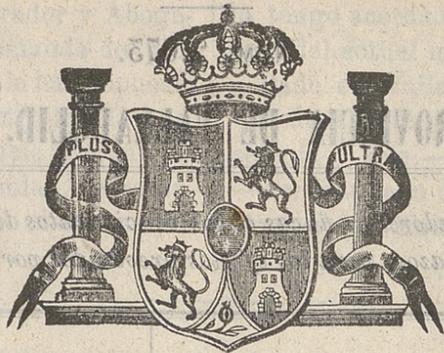


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en Santander (Sar linero) sin novedad tambien en su importante salud.

A las nueve de la noche han regresado S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias de la expedición a Santa María de Nieva, para cuyo punto salieron esta mañana, acompañados del Excmo. Sr. Ministro de Estado; habiendo sido recibidos de la manera más entusiasta y frenética por parte de un crecido número de personas que de distintos puntos de la provincia habían acudido presurosos y solícitos a saludar á S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULARES.

Habiéndose suscitado dudas acerca de si la facultad que tienen los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia para establecerse oficialmente en la que mas les conviniere, debe entenderse limitada al territorio del distrito donde hubiesen sido examinados, toda vez que sus títulos se expiden por los Presidentes de las Audiencias, cuya Autoridad se circunscribe al término jurisdiccional de las mismas, y que el reglamento de 16 de Noviembre de 1871 solo consigna la facultad de

elegir residencia al hablar de los Procuradores de capital de distrito:

Considerando que está en el espíritu de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial el favorecer la libertad profesional de la clase, y que el hecho de expedirse por los Presidentes de las Audiencias los títulos de Procuradores no supone la obligacion de adscribirlos á determinado territorio, ni debe limitar los naturales efectos de toda declaracion de idoneidad:

Considerando que el art. 862 de la provisional antes citada dispone que deben ser admitidos en los Colegios todos los que lo pretenden, con tal que hagan constar que tienen la capacidad legal que prescribe la misma ley para ejercer la profesion; y que no irroga perjuicio alguno á los litigantes ni á la administracion de justicia el que la traslacion permita á los Procuradores á distinta poblacion del mismo territorio, lo sea de igual manera á otra diferente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los Procuradores de poblacion donde no haya Audiencia puedan establecerse en la que mas les conviniere, con análoga libertad que los de capital de distrito; siendo á unos y á otro permitida la traslacion de residencia oficial, previa siempre la observancia de las formalidades exigidas en los números 2.º del art. 887 y 1.º del 884 de la mencionada ley provisional; entendiéndose que si la traslacion fuere á partido ó capital que exija mayor garantía, habrá de ampliarse debidamente el depósito; y en el caso contrario, de que hubiere de ser menor, no podrá devolverse la parte sobrante de la fianza constituida hasta que se hayan cumplido las prescripciones del citado art. 884 de la ley provisional.

De Real orden lo digo á V.... á

los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.—Martin de Herrera.—Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de....

Al mejorar la Real orden de 28 del mes último la condicion de los antiguos Procuradores, equiparándolos en facultades á los modernos, con el propósito de favorecer las miras de la ley y atender á conveniencias del buen servicio, se trató de armonizar los derechos adquiridos por los poseedores de oficio con la aplicacion de las nuevas disposiciones, buscando temperamentos de equidad que permitiesen salvar las diferencias de aptitud legal y pericial, nacidas de las distintas legislaciones á que hubieron de ajustarse sus nombramientos. Pero no existiendo igual razon respecto á los que habiendo ejercido el oficio de Procurador con arreglo á las antiguas condiciones, ya en propiedad, ya como Tenientes ó en calidad de interinos, hubieren cesado en el desempeño de dicho cargo, puesto que su derecho se extinguió con la cancelacion del título; y siendo además justo que quien haya de disfrutar los beneficios de la legislación vigente se someta á sus prescripciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que los que se hallen en alguno de los casos expresados, cuando pretendan obtener de nuevo el cargo de Procurador se sujeten á lo establecido en el artículo 881 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y al reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

De Real orden lo digo á V.... á los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.—Mar-

tin de Herrera.—Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de....

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las condiciones que se requieren para poder sustituir á un Procurador en los casos de licencia, enfermedad ú otro impedimento legítimo; y considerando que el sustituto debe tener la misma aptitud legal que el sustituido, y que nadie puede desempeñar cargo para cuyas funciones no se halle legalmente facultado; que así está consignado expresamente respecto á la sustitucion de Procuradores en las Ordenanzas de las Audiencias y en el reglamento de Juzgados, y virtualmente en el art. 929 de la ley orgánica provisional del poder judicial, que previene no pueda el Procurador usar de licencia sin dejar persona que legalmente le sustituya; S. M. conformándose con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que los Procuradores de una misma poblacion deben sustituirse mutuamente en los casos expresados, sin distincion; siendo por tanto el título de Procurador condicion precisa para sustituir en dicho cargo, así como tambien para poder servir en calidad de Teniente, oficio enajenado de la Corona; y que únicamente en el caso de no haber en la localidad número suficiente de Procuradores para la representacion de las partes ó para sustituir á un Procurador con otro; pueda la Autoridad judicial nombrar provisionalmente persona que á las indispensables condiciones de edad y de moralidad reúna algunos conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar la Procura; entendiéndose que este encargo ha de ser siempre especial y para negocio determinado.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1876.—Martin de Herrera.—Sres. Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia de....



1878 de Septiembre de 1878

TERCERA SECCION.

Núm. 2.673.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE SETIEMBRE DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Setiembre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
								Pest.s	Cént.s
1	D. Pedro Gutierrez.	Villamarciel.	Estado.	2	18	6	17	203	12
2	Juan Rodriguez.	Id.	Id.	2	19	6	17	228	75
3	José Madrigal.	Becilla de Valderaduey.	Id.	2	20	6	17	390	37
4	Valentin Godes.	Arenillas.	Id.	2	21	13	17	112	50
5	Nicolás Moncada.	Fuentihoyuelo.	Id.	2	22	14	17	76	25
6	Jerónimo Fernandez.	Tordesillas.	Id.	2	23	17	17	500	06
7	Luis García.	San Llorente.	Id.	3	36	17	13	59	00
8	Carlos Martin.	Rodilana.	Id.	3	59	2	12	15	00
9	Santiago Gimenez.	Castroño.	Id.	3	60	14	12	451	50
10	Urbano Barrero.	Villanubla.	Id.	5	12	30	6	100	00
11	Víctor Valdivieso.	Villaco.	Id.	6	202	30	5	402	50
12	El mismo.	Id.	Id.	6	203	16	5	505	00
13	D. Antolin Gonzalez.	Valladolid.	Id.	6	204	17	5	130	55
14	José Alvarez.	Cuenca de Campos.	Id.	8	6	29	3	706	50
15	Valentin Rodriguez.	Castrillo.	Id.	9	4	27	2	465	10
16	Restituto Martin.	Villabrágima.	Clero.	3	358	19	14	15	14
17	Julian Daza.	San Vicente del Palacio.	Id.	6	108	15	9	130	21
18	Manuel Calzado.	Mayorga.	Id.	7	108	1	13	375	06
19	Pedro Bernandez.	Villavicencio.	Id.	7	109	1	13	27	00
20	Santos de Elera.	Mayorga.	Id.	7	110	1	13	300	06
21	Bernardo Granado.	San Llorente.	Id.	7	111	5	13	71	25
22	Isidro del Pozo.	Mayorga.	Id.	7	112	5	13	225	13
23	Simon Aguado.	Valdearcos.	Id.	7	113	5	13	26	37
24	El mismo.	Id.	Id.	7	114	5	13	100	00
25	El mismo.	Id.	Id.	7	115	5	13	12	50
26	D. Faustino Espina.	San Llorente.	Id.	7	116	5	13	50	00
27	Gabriel Granado.	Id.	Id.	7	117	5	13	144	00
28	Francisco García.	Villalon.	Id.	7	118	6	13	287	63
29	El mismo.	Id.	Id.	7	119	6	13	37	69
30	D. Norberto Delgado.	Id.	Id.	7	120	6	13	126	75
31	Francisco García.	Id.	Id.	7	121	6	13	426	88
32	Ramon García.	Olmos de Esgueva.	Id.	7	126	7	13	26	25
33	Fidel Salcedo.	Villabrágima.	Id.	7	127	9	13	51	25
34	Pascual Fernandez.	Mayorga.	Id.	7	131	10	13	125	25
35	Nicolás Moncada.	Valladolid.	Id.	7	134	10	13	200	12
36	Valentin Godes.	Arenillas.	Id.	7	135	13	13	403	00
37	Felipe Rivera.	Id.	Id.	7	136	13	13	59	37
38	Tomás Leon.	Mayorga.	Id.	7	137	13	13	20	00
39	Juan García.	Villalon.	Id.	7	138	13	13	262	69
40	Juan García Carrillo.	Id.	Id.	7	139	13	13	252	50
41	Juan Casado.	Mayorga.	Id.	7	144	14	13	1473	75
42	Tomás Espinel.	Sahelices.	Id.	7	145	14	13	87	63
43	Inocencio García.	Valladolid.	Id.	7	146	14	13	87	50
44	Canuto de la Rosa.	Herrin.	Id.	7	147	14	13	51	25
45	Félix Goicochea.	Valladolid.	Id.	7	148	14	13	162	50
46	Juan Casado.	Mayorga.	Id.	7	149	14	13	95	00
47	Antonio Rojas.	Sahelices.	Id.	7	154	14	13	140	25
48	Luis García.	San Llorente.	Id.	7	155	17	13	8	75
49	Francisco Martinez.	Arenillas.	Id.	7	156	19	13	140	00
50	Eugenio Valdaliso.	Id.	Id.	7	157	19	13	675	35
51	Pedro Requejo.	Villalon.	Id.	7	162	22	13	262	57
52	El mismo.	Id.	Id.	7	163	22	13	362	50
53	El mismo.	Id.	Id.	7	164	22	13	37	50
54	D. Santiago Rabadan.	Id.	Id.	7	165	22	13	475	00
55	Manuel Casado.	Castroverde de Campos.	Id.	7	166	22	13	32	50
56	Saturnino Fraile.	Barcial de la Loma.	Id.	7	167	22	13	81	25
57	Toribio Mateos.	Villafrechós.	Id.	7	168	22	13	312	50
58	Hipólito Burgoa.	Rábano.	Id.	7	169	22	13	375	00
59	Benito Rodriguez.	Canalejas.	Id.	7	170	24	13	13	75
60	José Arribas.	Torre de Peñafiel.	Id.	7	171	24	13	132	87
61	Máximo Clemente.	Cuenca de Campos.	Id.	7	172	24	13	825	25
62	Juan Varas.	Pedrajas de San Esteban.	Id.	7	173	26	13	225	00
63	Juan García Carrillo.	Villalon.	Id.	7	174	26	13	216	25
64	El mismo.	Id.	Id.	7	175	26	13	316	25
65	D. Juan García.	Id.	Id.	7	176	26	13	655	00
66	El mismo.	Id.	Id.	7	177	26	13	125	00
67	D. Isidoro Prieto.	La Union.	Id.	7	179	27	13	9	38
68	El mismo.	Id.	Id.	7	180	27	13	531	75
69	Doña Josefa del Corral.	Mayorga.	Id.	7	181	27	13	841	47
70	La misma.	Id.	Id.	7	182	27	13	841	47
71	D. Tomás Leon.	Id.	Id.	7	183	27	13	468	88
72	Clemente Fernandez.	Quintanilla de Trigueros.	Id.	7	184	27	13	79	63
73	Serapio Arranz.	Alcazarén.	Id.	7	185	27	13	75	00

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Num. 2.689.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Juan Fernandez Escudero, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia cinco de Agosto próximo pasado, á los cuarenta y nueve años de edad, casado con Doña Victoria Cerdeño Carrion, zapatero; para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma.

Dado en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Leon Gervás.

Num. 2.691.

Don Cesáreo Corrales, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de abintestato de Lope Inojal Cristóbal, vecino que fué de Tudela de Duero, donde falleció en diez y seis de Abril último, que se sigue en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, he dispuesto se llame por segundos edictos y término de veinte dias, por haber trascurrido ya los treinta porque se publicaron los primeros, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho finado, para que en dicho plazo comparezcan en este Juzgado á deducirle en la forma correspondiente, habiéndolo hecho el Procurador Don Epifanio Lumeros, en nombre de Jacinto Tejedor, vecino de la expresada villa, como padre de Timoteo, Leon y Marcos Tejedor Inojal, sobrinos del causante.

Dado en Valladolid á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S.^a, Leon Gonzalez Cuende.

Num. 2.674.

Don Cesáreo Corrales Rodriguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Eduardo Ruiz Merino, vecino de esta ciudad, en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de nueve dias improroga-

bles comparezca en este Juzgado, por medio de Procurador y Abogado, á contestar la demanda de preferente derecho que le ha propuesto por la Escribanía del que refrenda, su esposa Doña Lucía Fernandez Gomez, de esta vecindad, representada legalmente por el Procurador

Don Aureliano Gonzalez. Pues así lo tengo acordado en providencia de 4 del actual mes.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Num. 2.671.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21		1	1				1							1
22		2	3				3							3
23	1	2	3				3							3
24	2		2				2							2
25	2		2				2	1		1			1	3
26														
27	1	1	2				2							2
28	2	3	5				5							5
29	1	1	2				2							2
30														
31	1	1	2				2							2
Total.	11	11	22				22	1		1			1	23

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueño.

Num. 2.671.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2			2	2		2	4	6
22	5			5	1			1	6
23	2			2	4			4	6
24	2			2	4			4	6
25	1			1	2			2	3
26	3			3	2			2	5
27	1			1	2			2	3
28	1			1	5			5	6
29	1	1		2			1	1	3
30	1			1	4			4	5
31	3	1		4					4
Total.	22	2		24	26		3	29	53

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueño.

QUINTA SECCION.

Num. 2.666.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Desde el dia 15 al 30 del corriente mes queda abierta para el curso de 1876 á 1877 la matrícula de las asignaturas de la segunda enseñanza, en la Secretaría de este Instituto, de diez de la mañana á dos de la tarde, y el último dia hasta las doce de la noche.

Dicha matrícula se hará con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.^a El alumno presentará por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría de este establecimiento una hoja impresa que se le facilitará en la portería del mismo, previo el pago de 40 céntimos de Real, segun lo dispuesto en orden de 4 de Mayo de 1864; en la cual se hará constar, además del nombre y apellidos, la edad y naturaleza y las asignaturas de que desea matricularse, expresando si la enseñanza es oficial, privada ó doméstica: esta hoja llevará tambien un sello de impuesto de guerra de diez céntimos de peseta.

2.^a La matrícula en las asignaturas de Latin se hará siguiendo su orden numérico, y precederán á las de Retórica, Poética, Psicología, Lógica y Etica: la de Geografía precederá á las de Historia Universal é Historia de España: la de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á las de Agricultura elemental, Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

3.^a Los alumnos de enseñanza oficial abonarán por derechos de matrícula de cada asignatura ocho pesetas, las cuales se pagarán en metálico en dos plazos iguales, uno al hacer la matrícula y otro antes de solicitar el examen. Los alumnos de establecimientos privados y los de enseñanza doméstica, satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos, al tiempo de verificar la matrícula.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, harán una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel del sello 11.º y se sujetarán al examen de las materias que comprende la instrucción primaria: este examen tendrá lugar en el mes actual, en los dias que se señalarán en el anuncio general de exámenes extraordinarios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Valladolid 1.º de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Director, Manuel Rivera.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

REDENCION DE CENSOS.

1.ª QUINCENA DE AGOSTO DE 1876.

RELACION de los censos aprobados por el Sr. Jefe económico en la 1.ª quincena del actual, en virtud de las facultades que le concede el decreto de 5 de Agosto de 1874, cuyas capitalizaciones se han efectuado conforme a disposiciones vigentes, la cual se forma con arreglo á circulares de la Direccion general de propiedades, fechas 16 de Mayo de 1857 y 8 de Setiembre de 1860.

Núm. del expediente.	Núm. del inventario.	Corporacion á que corresponden los censos.	Rédito anual.		CLASE DE LA HIPOTECA.	Pueblo donde radica.	NOMBRES de los redimentos.	Su vecindad.	Base de la capitalizacion.	Nuevo capital.
			Pets.	Céts.						
5480	93	Hospital de Rioseco..	14	25	Dos casas.	Rioseco.	D. Eusebio Gomez.	Rioseco.	10 0/0	142'50
5422	104	San Quirce de Valladolid.	24	22	Tierras.	Castrodeza.	Mariano Fraile.	Castrodeza.	8 0/0	301'75
5442	105	Comendadoras de San Juan de Tordesillas.	32	81	Majuelo.	Tordesillas.	Francisco Nava.	Tordesillas.	8 0/0	656'20
5490	100	Hospicio provincial.	2	21	Tierra.	Castrodeza.	Felix Arroyo.	Castrodeza.	10 0/0	22'10
5489	103	Lauras de Valladolid.	8	18	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	10 0/0	81'80
5491	101	Hospicio provincial.	5	50	Idem.	Idem.	Mariano Fraile.	Idem.	10 0/0	55'00
5479	92	Propios de Villanubla.	315	82	Coto.	Villanubla.	Juan Ruiperez.	Villanubla.	8 0/0	3947'75
5484	110	Iglesia de S. Miguel de Medina.	41	4	Tierra.	Pozaldez.	Valentin Sastre.	Pozaldez.	8 0/0	513'00

Valladolid 3 de Agosto de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º—El Jefe económico, Caramés.

NUM. 2.376.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto ó sea el último trimestre del año económico de 1875 á 76 en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE ABRIL.

Dia 2.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el trimestre anterior.

Dia 9.

Se acordó declarar se procediese al apremio de tercer grado contra setenta y tres contribuyentes morosos al territorial, empréstito y subsidio industrial, por lo que corresponde á los años económicos del de 1868 á 69 hasta el segundo trimestre del de 1875 á 76, ambos inclusive, y se designaron los bienes inmuebles sobre los que debia repetirse y de los que se expidió por la Secretaría la oportuna certificacion visada por la Alcaldía.

Dia 16.

Se acordó autorizar á D. Carlos Gomez Samper, agente de negocios, domiciliado en Madrid, para practicar la liquidacion de la tercera parte del ochenta por ciento de los propios de este Municipio, de la Caja de Depósitos, recoger la carta ó cartas de pago que se expidan, cobrar sus intereses y el capital si al efecto fuere autorizado el Ayuntamiento.

Dia 23.

Se acordó destinar para el aumento de la Guardia civil con destino á la Guardia rural la cantidad de ciento veinticinco pesetas que de tiempo inmemorial se vienen pagando anualmente al guarda municipal.

Dia 30.

Se acordó elegir la mitad de los individuos que han de componer la mitad de la Junta pericial para la Contribucion Territorial que se renueva y se formó la terna de los que corresponde nombrar la Administracion económica, á cuyo efecto se elevó la lista triple con copia del acta.

MES DE MAYO.

Dia 7.

Se acordó que la Junta pericial diese principio á la formacion de los apéndices al territorial el dia nueve del corriente y al efecto se les convocó.

Dia 14.

Se acordó realizar el impuesto de consumos por el arrendamiento á venta libre de cada especie separadamente y se sometió á la aprobacion de la Administracion económica.

Dia 21.

Se aprobó el proyecto del presupuesto para el año económico de 1876 á 77, consistiendo los gastos ordinarios y adicionales en 4.054 pesetas 35 céntimos y los ingresos así ordinarios como adicionales en la misma cantidad, y se mandó exponer al público por espacio de quince dias para en la sesion próxima ordinaria que se ha de celebrar el dia 28 del corriente proclamar los asociados que han de tomar parte en la votacion definitiva.

xima ordinaria que se ha de celebrar el dia 28 del corriente proclamar los asociados que han de tomar parte en la votacion definitiva.

Dia 28.

Se acordó que el dia 6 de Junio próximo, previa citacion y convocatoria al efecto, precedido el toque de campana, se reunan á las diez de la mañana en la Casa Consistorial todo el vecindario á fin de votar definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1876 á 77.

MES DE JUNIO.

Dia 6.

Se aprobó definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos para el referido ejercicio económico.

Dia 11.

Se acordaron las condiciones generales y especiales bajo las cuales debe llevarse á efecto el arrendamiento de las especies de consumos, y se fijó para el primer remate el Domingo diez y ocho de Junio, y para el segundo el Domingo veinticinco del mismo, y se anunció en la forma de costumbre.

Dia 18.

Se leyeron las reales órdenes y circulares del periodo de esta sesion y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la corporacion, se dió por terminado.

Dia 25.

Se acordó dar certificacion á Don Lucas de Prado Martinez, vecino de Galleguillos, de pagar contribucion como dueño propio por

cuatro pedazos de tierra que en termino de esta villa posee por su mujer Doña Agueda Rubio, quien las heredó de su padre D. Juan, en el año mil ochocientos cincuenta y nueve.

Melgar de Abajo 1.º de Junio de 1876.—Juan Redondo, Secretario. En la sesion del dia de hoy dos del corriente fué aprobado por unanimidad este extracto.

Melgar de Abajo 2 de Julio de 1876.—Juan Redondo Secretario.—V.º B.º—Manuel Perez.

NUM. 2.704.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

Segun comunicacion y anuncio recibido en esta Alcaldía de la recaudacion de Contribuciones de este partido, las de este distrito municipal correspondientes al primer trimestre del año económico actual se recaudan en los dias 15 y 16 del corriente mes, de nueve á dos en esta casa Consistorial y se anuncia para conocimiento de los contribuyentes por Territorial y Subsidio industrial, á fin de que puedan presentarse á satisfacer sus cuotas.

Matilla de los Caños 7 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Eustaquio Diez.

NUM. 2.676.

BATALLON EXPEDICIONARIO A CUBA NUMERO 12.

Hallándose vacante la plaza de Maestro Armero del expresado batallon, los que reunieren las condiciones necesarias y deseen obtenerla, pueden solicitarlo ó presentarse al Jefe de dicho Cuerpo.

Valladolid 30 de Agosto de 1876.—El Coronel Comandante primer Gefe, Manuel G. Echevarría.

Valladolid: Imprenta de Garrido.